

**Radicado No. 10212166**

Popayán, 27/02/2024

Señor/a

**TERESA ULCUE**

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: No

Dirección: Vereda Jerusalén

Celular: 3147123807 - 3107267553

Cédula: 34604500

Producto: 882130850 - Ruta: N/A

Santander de Quilichao – Cauca

**Asunto:** Solicitud número 10212166 del 05 de enero de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a Ulcue:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

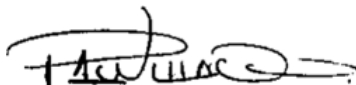
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 10212166 expedido el día 19 de febrero de 2024,

*Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.*

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número 10212166 del 19 de febrero de 2024 en tres (03) folios.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**

Coordinadora Soporte Clientes

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: APQA

Solicitud: 10212166

Te invitamos a ingresar a nuestra página web [www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co) para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico [pqrceo@ceoesp.com](mailto:pqrceo@ceoesp.com).

**Radicado No. 10212166**

Popayán, 19-02-2024

Señor/a  
**TERESA ULCUE**

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: N/A

Dirección: Vereda Jerusalén

Celular: 3147123807 - 3107267553

Cédula: 34604500

Producto: 882130850 - Ruta: 19030601010 - 6011201005

Santander de Quilichao - Cauca

**Asunto:** Respuesta a radicado número 10212166 del 05 de enero de 2024. Con auto ampliación de términos mediante radicado número 10212166 del 26 de enero de 2024.

Estimado señor/a: Ulcue

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su solicitud presentada el 05 de enero de 2024, relacionada con la adecuación de medidor y cambio de caja por cobro promedio, de la manera más cordial nos permitimos informar que se ordenaron pruebas en campo con el objeto de poder resolver su reclamación, para lo cual se realizó la orden de trabajo no. **10322898 del 05-01-2024**, la cual nos indica lo siguiente:

Se cierra orden de trabajo como visita fallida por orden público ya que el pasado 21 de diciembre 2023 se presentó la retención de la brigada sobre inmediaciones de veredas entre Santander de Quilichao y el municipio de Caldono, presentándose el hurto a herramientas y materiales por grupos delincuenciales, los cuales manifestaron en su momento que cada que sean enviadas brigadas a estos sectores, se retendrán y se hurtara herramientas y materiales. Se cierra orden de trabajo como visita fallida; por lo tanto, se ratifica el valor de la factura que a la fecha asciende a \$27.900, factura liquidada con un consumo estimado. Lo antes mencionado según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá*

**Oficina Principal:**

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

**Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:**

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

[www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co)



*establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”. Teniendo en cuenta que las actuales condiciones de seguridad en la zona no permiten que nuestro personal operativo contratista cuente con las garantías necesarias para su ingreso y el normal desarrollo de sus labores técnicas, no es posible realizar operaciones comerciales y de mantenimiento. Una vez se normalice la situación se le sugiere solicitar la adecuación de medidor a través de nuestra línea de atención 018000511234 o acercándose a nuestra oficina de Servicio al Cliente ubicada en su municipio.*

*“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Cualquier inquietud u otra información requerida con gusto será atendida.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

*Proyectó: LMP*  
*Solicitud: 10212166*

Te invitamos a ingresar a nuestra página web [www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co) para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store) o el correo electrónico [pqrceo@ceoesp.com](mailto:pqrceo@ceoesp.com).